

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP) RESOLUCIÓN No 028/2024

A 10 de junio de 2024

VISTOS: A denuncia presentada mediante formulario en fecha 4 de junio de 2024 por el Sr. **Andreas Zimmermann,** Director del Colegio Alemán "Mariscal Braun", con CI N° A007025, ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), denunciando la violación del Código Nacional de Ética Periodística, durante una entrevista realizada por el periodista Juan José Hidalgo efectuada el 7 de mayo de 2024, en el programa *Micrófono Abierto* transmitida por Radio Panamericana de la ciudad de La Paz.

El denunciante señala que el **Sr. Juan José Hidalgo**, habría incurrido en afectación al Código Nacional de Ética Periodística ya que se incumpliría los Deberes 1, 2, 3, 8 y 10, y en cuanto a las Restricciones las comprendidas en los numerales 1 y 5. En consecuencia, el denunciante solicita a) la rectificación de la información y b) el derecho a réplica en condiciones equivalentes.

CONSIDERANDO: Que, Andreas Zimmermann, de manera concreta denuncia:

- a) Que el martes 7 de mayo, durante el programa Micrófono Abierto, la madre de una presunta víctima de abuso sexual participó de una entrevista conducida por el periodista Juan José Hidalgo, en la que se habría difundido información tendenciosa, emitiendo un juicio anticipado sobre las personas acusadas y no se remite a salvaguardar la presunción de inocencia del acusado, transgrediendo el Código Nacional de Ética Periodística
- b) Que la noticia no habría sido presentada con equilibrio sin tomar en cuenta las distintas facetas de la información, presentándola de manera parcializada y errónea, en la que se muestra al Colegio Alemán como posible encubridor y cómplice de los hechos, sin proporcionar la información pública realizada por el Colegio Alemán, a través de su pronunciamiento y de las declaraciones de la abogada de este.
- c) Que el periodista Juan José Hidalgo se habría negado a conceder el derecho a réplica en una entrevista a la abogada representante del Colegio Alemán.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia fue revisada y admitida por el TNEP y mediante nota de fecha 10 de mayo de 2024, se envió Auto de Admisión y traslado de documentación al Sr. Juan José Hidalgo, otorgándole el plazo reglamentario para su respuesta.

CONSIDERANDO: Qué, en fecha 23 de mayo del 2024, Juan José Hidalgo, respondió afirmando que no lo anima ningún interés de afectar al Colegio Alemán y que no es evidente que se hubiera negado a conceder una entrevista a la abogada del Colegio Alemán, ya que es consciente de sus deberes y obligaciones en el ejercicio ético del periodismo. Asimismo, el periodista Juan José Hidalgo respetando el derecho a informar de manera plural y cumpliendo con los fines constitucionales a los que está orientada la labor periodística invita al Director del Colegio Alemán a hacer uso de su derecho a réplica señalando inclusive fecha y hora para la misma.



CONSIDERANDO: Que, el 24 de mayo de 2024, el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) pone en conocimiento de Andreas Zimmerman, la nota de respuesta de Juan José Hidalgo de fecha 23 de mayo de 2024 y, de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento del Tribunal, le concede 10 días hábiles, para presentar información adicional que considere necesaria ante esta instancia.

Que, el 3 de junio el TNEP recibe una carta de Andreas Zimmermann, en la que señala que el Colegio Alemán ha decidido no asistir a la entrevista ofrecida por el periodista Juan José Hidalgo de Radio Panamericana aduciendo las siguientes razones: 1) no generar revictimización a la presunta víctima, 2) no colocar el tema nuevamente en agenda pública ya que el asedio mediático había bajado de intensidad, 3) que el TNÉP había actuado conforme a Ley y de acuerdo a sus competencias, entendiendo que, en ese marco, ya se ha hecho justicia, otorgándose el derecho a réplica, y 4) que su denuncia habría logrado la reflexión en torno a los preceptos que rigen la ética profesional del ejercicio periodístico.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Código Nacional de Ética Periodística, "el medio debe corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa; en un espacio similar al que la generó de manera específica para este fin, así como permitir el derecho de réplica de las personas o instituciones afectadas", lo que en la presente causa se ha satisfecho con el reconocimiento del deber de asegurar las mismas oportunidades a la contraparte e invitación a una entrevista de réplica y respuesta al denunciante a fin de que exprese su opinión sobre el hecho noticioso.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó la denuncia y las notas presentadas tanto por el Sr. **Andreas Zimmermann** y el periodista **Juan José Hidalgo**:

POR TANTO: EL **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA**, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

RESUELVE:

Por todo lo anteriormente considerado, se declara cerrado el tratamiento de la presente denuncia y se ordena que por secretaria se proceda al archivo del expediente, conforme el art. 27 del Reglamento de Funcionamiento del TNEP.

Registrese, notifiquese y archívese.

Roberto Méndez

Vocal

Ingrid Steinbach

Vocal



Ramiro Orias Presidente Ramiro Tarifa Secretario

cc. Arch. TNÉP.

